



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00220-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA

DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, que la parte actora solicita otras medidas de embargo. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 22/ 2023.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora: LAURA MATILDE CADAVID, en contra del demandado señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, parte actora solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro de las siguientes establecimiento de comercio.

1. **TRANSPORTES DEL CARIBE AS S.A.S**, identificada con NIT 901.445.749-6, con dirección calle 38 No. 26-25 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico . Representada por el señor SANTIAGO SOLANO ALFREDO ANTONIO.
2. **SANTIAGO CAR WASH SAS** NIT 901406.149-0, con dirección calle 38 No. 26-25 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico , gerente SANTIAGO SOLANO ALFREDO ANTONIO.

Embargo y retención de los dineros del salario, honorarios que recibe el señor SANTIAGO SOLANO ALFREDO ANTONIO, que recibe en calidad de socio y/o representante legal de las empresas.

Embargo y secuestro de los muebles de las empresas antes referenciadas.

Esperando pronta y positiva respuesta.

Estudiadas las medidas solicitadas las mismas se negará la correspondiente al embargo y secuestro de los establecimientos de comercio TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. y SANTIAGO CAR WASH S.A.S, por ser improcedentes, dado que para que proceda el decreto de dicha medida cautelar a más de la existencia del establecimiento de comercio deberá demostrarse que los mismos pertenecen al afectado, a las voces del numeral 1º del artículo 593 del CGP, en efecto, el embargo tiene la finalidad de separar el bien del comercio, despojando al titular de dicho bien, mientras se encuentre registrado el embargo, de la facultad de disposición que tiene sobre el mismo; la peticionaria aporta unos certificados de existencia y representación legal de unas sociedades por acciones simplificadas, donde aparece el nombre del demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO en calidad de representante legal y gerente, respectivamente, lo cual no demuestra fehacientemente la propiedad de la citada persona sobre dichos establecimientos de comercio, ya que de hecho la representación legal de las mismas como se puede evidenciar en las certificaciones adjuntas, estaría a cargo de una persona natural o jurídica accionista o no de dichas empresas, por lo que se ratifica que por el hecho de aparecer el demandado como representante legal o gerente, no necesariamente sea su propietario, pudiendo incluso ni siquiera ser accionista de las mismas, caso en que lo fuera su responsabilidad se limita al monto de sus aportes; pues no se trata de un establecimiento de comercio unipersonal, sino de una sociedad por acciones simplificada (sin perjuicio de que el demandado sea accionista único). La misma suerte sigue la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles de las empresas antes referenciadas pues para ello, debe estar plenamente demostrada la pertenencia de los mimos respecto del afectado con la medida. Así mismo opera para la presente lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 130 del CIA.

Ahora frente a la medida de embargo y retención de los salarios u honorarios que reciba el demandado en calidad de socio o representante legal de la empresa, si es procedente y por ello se accederá a su decreto. Limitándolas de conformidad a lo establecido en el artículo 599 de acuerdo al monto de lo pretendido, de ser el caso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- **NO DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DEL CARIBE AS SAS NIT 901445749-6, del establecimiento de comercio denominado SANTIAGO CAR WASH SAS NIT 901406149-0, ni el embargo y secuestro de los bienes muebles de los anteriores establecimientos de comercio, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Decretar el embargo de salario y/o Honorarios que perciba el demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO CC No. 72ˆ181.143, como socio, representante legal y/o gerente de los establecimientos de los establecimiento de comercio : TRANSPORTE DEL CARIBE AS SAS tdelcaribeas@gmail.com y SANTIAGO CAR WASH SAS santiagocarwashes@gmail.com, debiendo el pagador descontar y retener : * La quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos U honorarios que perciba el demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO CC No. 72ˆ181.143, hasta completar la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$ 9.427.515,00).**-

Así también, dedúzcase del salario mensual y/o Honorarios, que perciba el demandado señor: ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO CC No. 72ˆ181.143, como socio, representante legal y/o gerente de los establecimientos de comercio: TRANSPORTE DEL CARIBE AS SAS tdelcaribeas@gmail.com y SANTIAGO CAR WASH SAS santiagocarwashes@gmail.com* **La suma de UN MILLON OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON TRES CENTAVOS ML (\$ 1.008.113,300), de manera mensual. * Una cuota adicional en Junio de cada año por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ML (\$ 189.021,24,00) * Una cuota adicional en diciembre por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS ML (\$252.028,00) sumas de dinero que deberán incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.